Juzgado Tercero
Civil Municipal de Pasto

INFORME SECRETARIAL.- 02 de marzo de 2017. En la fecha doy cuenta al Señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.

DIANA MARIA QUICENO DIAZ
SECRETARIA

Referencia. EJECUTIVO No. 2014-00580

Pasto, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente se encuentra que mediante auto del 08 de octubre de 2014, se libró mandamiento de pago, sin embargo a la fecha ha transcurrido más de dos años, sin que la parte actora haya realizado la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada, razón que no ha permitido integrar la litis en este juicio ejecutivo. Por otro lado se observa que mediante auto del 13 de enero de 2016 se decretó medida cautelar dentro del presente asunto, sin embargo transcurrido más de un año, la parte ejecutante no ha realizado las actuaciones tendientes a efectivizar la medida cautelar decretada.

Desde esa perspectiva se hace necesario dar cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso, el cual en uno de sus incisos, prescribe: *"(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Finalmente, como se infiere de la norma en cita no habrá lugar a condenar en costas dentro del presente asunto, y así se dispone.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**,

RESUELVE:

J.S.

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia propuesto por SU MOTO S.A. en contra de WILMAR ANDRÉS ORTIZ LÓPEZ y LUIS CLEMENTE CUAYAL.

SEGUNDO.-LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la MOTOCICLETA de propiedad del demandado WILMAR ORTÍZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 5.208.709, marca AUTECO BAJAJ, modelo 2006, referencia PULSAR 180, No. de motor DJGBMM12483, No. de chasis MD2DHDJZZMCL12603, de placas CKE94B

TERCERO.- Para cumplimiento de lo anterior, se **ORDENA** oficiar a Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, para que proceda a levantar la medida cautelar.

CUARTO.- SIN LUGAR a condenar en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

QUINTO.- ORDENAR el desglose del título base de ejecución, del cual se deberá dejar copia del mismo en su respectivo lugar a expensas de la parte actora. De igual manera se dejara constancia en el cuerpo del título que fue decretado **DESISTIMIENTO TÁCITO** por primera vez y solo podrá demandar nuevamente después de 6 meses siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEXTO.- EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PASTO **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en **ESTADOS**, HOY 03 DE MARZO DE 2017 A LAS 8:00 AM. **SECRETARIA**

J.S.